



Medellín, lunes 12 de abril de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.965

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

20 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060007644	Abril 08 de 2021	3	060007819	Abril 12 de 2021	12
060007645	Abril 08 de 2021	8	060007820	Abril 12 de 2021	14
060007797	Abril 12 de 2021	10			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/04/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
EPM TELECOMUNICACIONES S.A. UNE TELCO

LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador  
del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", prevé en el numeral 4 de su artículo 2° la contratación directa como una de las modalidades de selección aplicables a la contratación administrativa, estableciendo además en el literal c) que los contratos interadministrativos constituyen uno de los casos en los cuales procede, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos, lo cual es reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que con de este proceso contractual se busca mejorar la capacidad instalada del servicio de Internet que demanda la entidad, ya que este se ha convertido en una herramienta informática que apoya la productividad de los funcionarios de la Gobernación de Antioquia y de la Fábrica de Licores y alcoholes de Antioquia, permitiendo con ello la búsqueda permanente a través de diferentes páginas y plataformas de internet, tanto comerciales para la elaboración de análisis de mercado, como las diferentes funcionalidades que permite interactuar con diferentes entidades con las que se requiere tener un permanente contacto y servicios que prestan las diferentes plataformas, por ello se requiere satisfacer este servicio de suma importancia para la ejecución a cabalidad de las labores y funciones que tienen a cargo los servidores públicos que están es sitio como los servidores que están realizando trabajo externo y que requieren realizar consultas y trámites internos. Adicionalmente se requiere estar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 7 6 4 4 \*

**(08/04/2021)**

permanentemente conectados, consultando información, realizando monitoreo en tiempo real con las diferentes sedes que tiene la Gobernación por medio de los enlaces Lan To Lan, ya que este servicio se ha venido prestando, pero nunca se han estandarizado los anchos de banda requeridos, lo que se pretende con esta contratación es mejorar en servicios, costos y mejoramiento transaccional

6. Que actualmente los servicios que se prestan hacia la comunidad se han venido incrementando exponencialmente debido a la facilidad que tienen hoy en día los usuarios de acceso a internet, entre los servicios que se han evidenciado de alta demanda están el pasaporte en línea, el pago de impuestos vehiculares, las aplicaciones de la Dirección Seccional de Salud, entre otros, así mismo se establece una comunicación permanente con los diferentes ministerios a través de sus páginas web, lo que obliga a la entidad a mejorar la capacidad instalada y garantizar a los usuarios el acceso a los servicios.
7. Que la prestación de servicios hacia la comunidad y la necesidad de tener navegación rápida y confiable de los funcionarios del CAD a Internet, se presenta actualmente así:
  - Servicios 350 Mbps
  - Redes Sociales 250 Mbps
  - Navegación 450 Mbps
  - Despacho Gobernador 50 Mbps
  - Visitantes 200 Mbps
  - Consultores 200 Mbps
  - Piso 7 100 Mbps

Sobre el canal de navegación con una capacidad de 450 Mbps para navegación hacia internet y consulta de páginas web, también se dispone de otro canal con una capacidad de 350 Mbps, este es utilizado para servicios (Aplicativos instalados en los servidores, conexión con los bancos, pago de nóminas, pagos a proveedores, actualización de sistemas operativos, video conferencias, monitoreo de servicios externos, etc.), a su vez, se cuenta con un canal de 250 Mbps para el consumo de redes sociales y 200 Mbps para el servicio de navegación para la red inalámbrica de visitantes. También se cuenta con un canal dedicado de respaldo de 200 Mbps suministrado en fibra óptica y con una ruta diferente. Adicionalmente se cuenta con un servicio de internet dedicado exclusivo para el salón consejo de Gobierno y Despacho del Gobernador, con una capacidad de 50 Mbps

8. Que debido al incremento de los servicios que presta la Gobernación a la comunidad como es el caso del pago del impuesto vehicular, asignación de cita para Pasaportes, tramites del banco de la gente, Mana, comité de desplazados entre otros, y el incremento de personas que requieren herramientas de colaboración para el desarrollo de sus funciones laborales, tales como Correo electrónico, Messenger, Twitter, Facebook, consultas jurídicas, etc., hacen que sea necesaria y obligatoria la adquisición e incremento de este servicio para satisfacer toda la demanda. También vale la pena mencionar que actualmente se está publicando información actualizada de las actividades que están desarrollando las diversas Secretarías, lo cual nos obliga a estar debidamente preparados para ofertar un buen servicio de navegación. Igualmente, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en pro de prestar un buen servicio hacia la comunidad posee un canal de 120 Mbps..
9. Que la solución propuesta más práctica para garantizar la presencia en Internet y el ofrecimiento de nuestros servicios de cara a la comunidad de una manera eficiente y una navegación ágil, es la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 6 4 4 \*

(08/04/2021)

contratación del servicio de Internet con un ancho de banda de (1720 Mbps), distribuidos entre el CAD (1600) y la Fábrica de Licores y Alcoholes (120) como también la adquisición de un bloque de direcciones públicas propia (Ipv4) con mascara 25 y un bloque de direcciones (Ipv6) mascara 48, que nos garantizará el crecimiento en la demanda de todos los servicios.. Aunque en la actualidad se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios N° CCE-427-1-AMP-2016, analizado el catálogo se evidencia que el mismo no se ajusta a la necesidad tan específica del Departamento de Antioquia

10. Que el 31 de diciembre de 2020 se firmó convenio interadministrativo entre la Fábrica de Licores de Antioquia y el Departamento de Antioquia Nro. 2020-AS-14-0002 cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE" donde en la Cláusula Segunda ALCANCE DEL OBJETO numeral 2.2 Apoyo y colaboración con las tecnologías de información y comunicaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, para optimizar su funcionamiento y garantizar la disponibilidad de las mismas.
11. Que el 8 de enero de 2021 se firmó acta de ejecución Nro. 4 para garantizar el normal funcionamiento de la nueva empresa FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, de acuerdo con lo establecido en Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2020-AS-14-0002; el alcance de esta acta de ejecución consiste en realizar a través del Departamento de Antioquia, área de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – TIC, la prestación de apoyo, asesoría, servicios, mantenimiento y soporte en la Plataforma TIC, utilizada para la operación de la FLA EICE, tales como:
  - Servicios web
  - Soporte y actualización de las licencias del software,
  - Conectividad
  - Sistemas de información
  - Plataforma TIC
  - entre otros.
  - El servicio de Soporte y actualización incluye los siguientes componentes:
    - Acompañamiento, asesoría y apoyo en los servicios TIC utilizados.
    - Evolución del producto por mejoras introducidas y nueva funcionalidad.
    - Actualización de producto por cambios de arquitectura y plataformas tecnológicas
    - Actualización de producto por evolución del software base (sistemas operacionales, motores de base de datos).
    - Actualización de producto por cambios normativos (Leyes, decretos, resoluciones), de carácter general y de obligatorio cumplimiento.
    - Gestión de incidentes, corrección de errores y mesa de servicio
    - En virtud del servicio la FLA EICE tendrá acceso a:
      - Respecto al SOFTWARE:
        - Desde el punto de vista de legislación, el CLIENTE recibirá a más tardar, antes de su entrada en vigencia, los cambios al SOFTWARE para que cumpla con las nuevas leyes y los documentos reglamentarios, las cuales hayan sido formalmente emitidas y sean de carácter general y obligatorio cumplimiento.
        - Actualizaciones tecnológicas por cambios de versión del Sistema Operacional y/o el Motor de Base de Datos.
        - Nuevas versiones de la arquitectura del software.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 6 4 4 \*

(08/04/2021)

12. Que la empresa EPM TELECOMUNICACIONES S.A. UNE TELCO, cuenta con el personal calificado para atender los requerimientos que se reportan en el Centro de Servicios de Informática. Lo anterior se puede afirmar dado que actualmente prestan.
13. Que con la suscripción de un contrato interadministrativo, se promueve el cumplimiento de principios como el de economía, oportunidad y celeridad, pues se optimiza el uso del tiempo y de los recursos necesarios para la contratación, ya que al celebrar un contrato interadministrativo se propende por un procedimiento ágil, por medio del cual la entidad incurrirá en menos trámites administrativos, así mismo, el servicio se ofrece a un menor precio del que oferta el mercado, conllevando la optimización de los recursos monetarios.
14. Que con esta contratación se promueve el desarrollo del principio de coordinación y cooperación, pues de esta manera se logra una articulación entre la necesidad del Departamento de Antioquia y de otro lado EPM TELECOMUNICACIONES S.A. UNE TELCO quien ofrece el servicio para suplir dicha necesidad. Así, ambas partes podrán dar cumplimiento a sus cometidos, principios y objetos misionales, teniendo en cuenta que se trata de entidades estatales y que el objeto de la contratación es conforme con el objeto social de EPM TELECOMUNICACIONES S.A. UNE TELCO, esto no es otra cosa, que el desarrollo de la colaboración armónica consagrado, en la Constitución Política, la cual se debe dar entre las diferentes ramas de la Administración Pública y sus diferentes órganos
15. Que el Presupuesto oficial: Se estima el presupuesto oficial en CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$165.830.368) Incluido el IVA., con un plazo de ejecución es de ocho meses y 15 días (8,5) meses, contados a partir del 16 de abril del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2021 .•BANCO DE PROYECTOS: No aplica los recursos son de funcionamiento; RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202008/1741-110-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto CDP: 3700011751 de fecha 17/03/2021 por valor \$170.000.000.
16. Que dicha contratación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación el 25 de marzo de 2021 y el Comité de orientación y seguimiento (COS) aprobaron dicha contratación el día 08/04/2021
17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.
18. En mérito de lo expuesto la Secretaria de Tecnologías de Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2<sup>o</sup> numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con EPM TELECOMUNICACIONES S.A. UNE TELCO cuyo objeto es "Servicio de conectividad a Internet y enlaces Lan To Lan para La Gobernación de Antioquia.", por un valor de El presupuesto oficial corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 6 4 4 \*

(08/04/2021)

PESOS (\$165.830.368) Incluido el IVA., y con plazo de ejecución es de ocho meses y 15 días (8,5) meses, contados a partir del 16 de abril del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2021.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 08/04/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Andrés López*

ANDRES ORLANDO LOPEZ LUJAN  
SECRETARIO DE DESPACHO  
Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones  
Departamento de Antioquia

Proyectó	Nombre	Firma	Fecha
	Carlos Alberto Castaño Foronda – Profesional Universitario Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones		08.04.2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/04/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la señora **MIRIAN ELENA DE LAS MISERICORDIAS ARENAS MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número **32554266**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS** del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, constituida el **10/01/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS** con domicilio en el Municipio de **ANORÍ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/04/2021)

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS** con domicilio en el Municipio de **ANORÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MIRIAN ELENA DE LAS MISERICORDIAS ARENAS MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número **32554266**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 08/04/2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO\_001  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	David Alberto Ramírez Montoya – PU		07/04/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU	Catalina Moreno Cruz	07/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2020070000007 del 2 de enero de 2020, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y Decreto 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero del 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la realización de contenidos audiovisuales que informen de manera clara y transparente sobre las acciones del Departamento de Antioquia y su gobierno “Unidos por la Vida 2020 – 2023”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN GABRIEL BENITEZ MARULANDA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

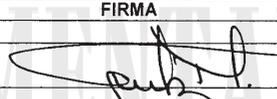
**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		07/04/2021
Revisó y aprobó:	Diana María Gutiérrez Mejía		07/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Ejecutar en 10 municipios actividades de promoción de estilos de vida saludables, para la prevención de los factores de riesgo, causante de Enfermedades Crónicas No Transmisibles en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
AIDALID CALA MONROY	ZAIRA SALINAS VESLASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubador, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

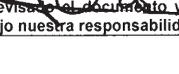
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



\* 2 0 2 1 0 8 0 0 0 0 8 0 \*

(25/03/2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN  
ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CONOCER, con Nit: 811020406-4 y domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, quienes ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta N°123 del 11 de marzo de 2021.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Mónica Lucia Estrada	Presidente y Representante Legal	C.C 42.976.994
Andrés Mauricio Sierra Estrada.	Vicepresidente y Representante legal suplente	C.C 1.039.450.934
Astrid Elena Zapata Rodríguez	Secretaria General	C:C 43.616.310
Jino Bernardo González Altamiranda	Asesor administrativo	C.C.78.695.730

Así mismo inscribáse el nombramiento de la señora Mónica Lucia Estrada, identificada con cédula de ciudadanía N°42.976.994 como Presidente y Representante legal de la entidad denominada, FUNDACIÓN SOCIAL CONOCER, con Nit: 811020406-4, para un periodo de un año desde el 23 de marzo de 2021 al 22 de marzo de 2022, contado desde la fecha de su designación.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisor Fiscal del señor Juan Gabriel Echeverría Londoño, con cédula de ciudadanía N°15.645.397 y Tarjeta Profesional N° 214140-T, por el término de un año, contado a partir de la fecha de su designación. Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Mónica Lucia Estrada mediante oficio con radicado 2021010101141 del 16 de marzo de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández Álvarez P.U.

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

**No. 164077 - 1 vez**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000172  
Fecha: 09/04/2021  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

### CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA, cuya sigla es "LINA", con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta 35 del 20 de marzo del 2021 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta 873 de Distribución de cargos del 26 de marzo de 2021 y la Resolución 420 del 2021, ante el vencimiento del periodo el 29 de marzo de 2021 de los distintos órganos del club; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
4. Que el señor RAFAEL ENRIQUE CUARTAS TAMAYO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor RAFAEL ENRIQUE CUARTAS TAMAYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.115, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA, cuya sigla es "LINA", con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO	Vicepresidente	C.C. N° 71.375.432
GERMÁN RODRIGUEZ ACERO	Secretario	C.C. N° 98.499.563
ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ DIAZ	Tesorero	C.C. N° 15.518.771
PAOLA ANDREA GUISAO ALBORNOZ	Vocal	C.C. N° 42.825.638
 SERGIO RUIZ LÓPEZ	 Revisor Fiscal Prin.	 C.C.N° 98.574.702 T.P. N° 73481 -T
 LUZ MARINA LÓPEZ CADAVID	 Revisor Fiscal Supl.	 C.C. N° 43.069.953 T.P. N° 58.088-T



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000172  
Fecha: 09/04/2021  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 71.615.881
JULIA ALBA DE LAS MERCEDES MUÑOZ ZAPATA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 32.506.142
CARLOS MARIO PAREJA ACAVEDO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 71.684.854

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 29 de marzo del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

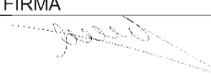
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA**  
Gerente



**CARMEN ALICIA TABARES SERNA**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDUARD TREJOS MONSALVE		9/ABRIL/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**No. 164078 - 1 vez**



**Indeportes Antioquia**  
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---